



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 319-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio 981-2023-GRA/PEMS-OA de la Oficina de Administración del 17 de noviembre del 2023 e Informe N° 141-2023-GRA/PEMS-OAJ

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre del 2023 el Comité de selección realizó la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Concurso Público 003-2023-GRA/AUTODEMA de la Contratación de Servicio de Levantamiento Topográfico y Barimétrico de las Represas el Pañe y el Frayle Item I al postor Hidráulica y Oceanografía Ingenieros Consultores.

Que, con fecha 20 de octubre del 2023, se notifica a la entidad el Hito de Control 027-2023-OCI, por medio del cual determina que el postor adjudicado no habría cumplido con el equipamiento estratégico estipulado en los requisitos de calificación de las bases integradas al presentar certificados de operatividad y calibración con fechas mayores a los seis meses de la vigencia exigida en las bases, además de no acreditar la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler que acredite la disponibilidad de la camioneta Pick Up 4x4, afectando la transparencia del procedimiento de selección.

Que, conforme al Informe 1981-2023-GRA/PEMS-ULS e Informe 290-2023-GRA/PEMS/ULS/PROC emitidos por el Jefe la Unidad de Logística y Servicios, y a lo advertido por el Órgano de Control Concurrente N° 027-2023-OCI/0617-SCC, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios señala que de la revisión del expediente de contratación, se evidencia que varios de los documentos necesarios para el otorgamiento de la buena pro, no se encontraría ni formarían parte de la oferta del postor adjudicado.

Que, conforme el Oficio 981-2023-GRA/PEMS-OA de fecha 17 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración, hace de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico sobre la existencia de causales para la declaratoria de nulidad de oficio, el cual informa que se encontrarían enmarcados en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en mérito a lo informado por la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios y el Hito de Control 027-2023, respecto al procedimiento de selección, *que señala que existen vicios al momento de la calificación de propuestas en el expediente de contrataciones, es necesario declarar la NULIDAD DE OFICIO al mencionado procedimiento de selección, retrotrayéndose a la etapa de calificación de propuestas.*

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

" 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (..)"



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Que, en razón de ello, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.



Que, se debe considerar que un proceso de contratación se rige bajo el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, lo cual en el presente se ha visto vulnerado dicho principio, por cuanto no se ha realizado una adecuada calificación de propuestas.

Que, conforme lo establecido el TUO de la Ley de contrataciones que señala en el Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones



... "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros".

Que conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones en el Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad



46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, en razón de ello, y al no haber realizado una adecuada calificación de las propuestas, se ha incurrido en un vicio de nulidad, por lo que contraviene la norma legal, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.



Que, por lo que en el presente caso, se ha configurado un vicio de nulidad, motivo por el cual es procedente la declaratoria de nulidad de oficio, por actos expedidos que contravienen las normas legales; retro trayendo hasta la calificación de propuestas y además efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, conforme la OPINIÓN N° 018-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE y otros se indica que "... la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2023-GRA/GR del 13 de julio del 2023, rectificadora mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2023-GRA/GR del 17 de julio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección Concurso Público 003-2023-GRA/AUTODEMA de la Contratación de Servicio de Levantamiento Topográfico y Barimétrico de las Represas el Pañe y el Frayle - Item I al postor Hidráulica y Oceanografía Ingenieros Consultores y retrotraer el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas.

ARTICULO 2.- Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

Ing. WALTER P. AGUIRRE ABUHADBA
GERENTE EJECUTIVO